

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 068

Fecha: 04/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 22 31 006 2011 00185	Acción de Reparación Directa	CRISTINA NICOLASA - RIOS MIER	MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA SENTENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2019	03/07/2019	INCIDENTE
20001 33 31 006 2011 00185	Acción de Reparación Directa	CRISTINA NICOLASA - RIOS MIER	MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE COMPLE SU SOLICITUD	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2012 00174	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY YENIS CERCHAR FAJARDO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	03/07/2019	III
20001 33 33 006 2014 00281	Acción de Reparación Directa	MILENA LUCIA SALAS ACOSTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA EL AUTO APELADO	03/07/2019	II
20001 33 33 006 2014 00430	Acción de Reparación Directa	JOSE HERNANDO SOLIS GARRIDO	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL REVOCA LA SENTENCIA APELADA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2015 00066	Acción de Reparación Directa	NIELYS CECILIA RUMBO NIEVES Y OTROS	LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	03/07/2019	III
20001 33 33 006 2015 00157	Acción de Reparación Directa	MILDAYS PAEZ LERMA Y OTROS	LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	03/07/2019	II
20001 33 33 006 2015 00255	Acción de Reparación Directa	EDILBERTO CARO CERVANTES Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2016 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA LISNETH ARAUJO MONTENEGRO	MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2016 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH NEIRA LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA SENTENCIA APELADA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00103	Acción de Reparación Directa	OSCAR DAVID AROCA TARAZONA Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	03/07/2019	III
20001 33 33 006 2017 00111	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	LEIDIS ROSA ANAYA DE ARIVALO Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION - ENPSM	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA	03/07/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2017 00236	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSMALDO - TROYA ARIAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Tramite SE EXONERA DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS A LA DRA. CLARENA LÓPEZ POR LA INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00236	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSMALDO - TROYA ARIAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FAUSTINO - OCHOA ARAMENDIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 26 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:30 PM	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00279	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA CAMACHO AGUILERA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM Y FIDUPREVISORA S.A	Auto de Tramite SE EXONERA DE MULTA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00279	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA CAMACHO AGUILERA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM Y FIDUPREVISORA S.A	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00323	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO SUAREZ CASTRO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO HICAPIE SANCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00358	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 04:00 PM	03/07/2019	1
20001 33 33 006 2017 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VENTURA ALVARADO PEDROZO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Ordena dejar sin efecto un auto SE DEJA SIN EFECTOS AUTO DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019 Y SE FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 26 DE JULIO DE 2019 A LAS 03:45 PM	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OTILIO JOSE SUAREZ CONTRERAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CATALINA MORALES MORALES	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2017 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH MARLENE RINCON MOLINA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 04:00 PM	03/07/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00035	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA - CORONEL	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA DEL CARMEN BERMUDEZ RUIZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Tramite SE EXONERA DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS A LA DRA. CLARENA LÓPEZ POR LA INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA DEL CARMEN BERMUDEZ RUIZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00078	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON FERNANDO OCHOA DIAZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LA CRUZ - LIMA CADENA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Tramite SE EXONERA DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS A LA DRA. CLARENA LÓPEZ POR LA INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00116	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LA CRUZ - LIMA CADENA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIELA - INFANTE BARAONA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Tramite SE EXONERA DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS A LA DRA. CLARENA LOPEZ HENAO POR LA INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIELA - INFANTE BARAONA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO JULIO OLIVEROS ULLOQUE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto de Tramite SE EXONERA DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS A LA DRA. CLARENA LOPEZ POR LA INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO JULIO OLIVEROS ULLOQUE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE VICENTE VELASCO CHACON	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto declara desierto recurso SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00149	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR GARCIA RAMOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ANGEL BENJUMEA RAMOS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00163	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EL DA ESTHER PEREZ VALLE	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y CIDE PREVISORA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA EL AUTO APELADO	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2018 00487	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMIDES PEREZ ARIAS	NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento AUTO RESUELVE: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PROPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00113	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REYNEL LOBO JAIMES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00115	Acción de Reparación Directa	MANUEL FRANCISCO BELTRAN VELASQUEZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CERCELARIO - INPEC	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda SE DISPONE OFICIAR A LA UGPP CERTIFIQUE FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00120	Acción de Reparación Directa	JOSE DE LOS SANTOS MEJIA Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NICOLAS HERNANDEZ ARIAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00124	Acción Contractual	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00125	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO ANTONIO VALENCIA IBARRA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	03/07/2019	01
20001 33 33 006 2019 00154	Habeas Corpus	JORGE ISACC CAMPAZ JIMENEZ	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL CONFIRMA LA PROVIDENCIA APELADA	03/07/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA/ 04/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: CRISTINA NICOLASA RÍOS MIER

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2011-00185-00

Ingresa el expediente al despacho con las siguientes solicitudes elevadas por la apoderada demandante:

- Certificación del proceso **(fl. 276)**.
- Memorial dirigido al Despacho para iniciar liquidación del proceso por un valor de **\$1.757.194.605 (fl. 277)**.
- Memorial dirigido al Despacho para notificar al municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar **(fl. 279)**.
- Se decrete el embargo de los remanente y la suma de dinero que se llegase a desembargar en el proceso que curso en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar en contra del municipio de las Aguas de Ibirico - Cesar **(fl. 280)**.
- Se decrete el embargo y retención de los dineros que ingresen o llegaren a ingresar a las cuentas corrientes del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en distintas entidades bancarias, por concepto de rentas propias **(fl. 281)**.
- Se decrete el embargo de los remanente y las sumas de dinero que se llegase a desembargar en el proceso que curso en el Juzgado *(sin especificar) en contra del municipio de las Aguas de Ibirico - Cesar **(fl. 285)**.

Para resolver el despacho considera:

En relación con las solicitudes de embargo de los remanentes y la suma de dinero que se llegaren a desembargar dentro de otro proceso, el despacho estima pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 83 del CGP**, que expresa:

“Artículo 83. Requisitos adicionales.

(...)

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”

Sobre la determinación de los bienes objeto de la medida cautelar, conforme lo indicado en el artículo 83 del CGP (antes artículo 76 CPC), el **Consejo de Estado** ha considerado:

*“En relación con el requisito de que trata el inciso cuarto del artículo 76 debe advertirse que la expresión referente a la determinación de los bienes implica, no sólo para este caso sino siempre que se pidan medidas cautelares, **que se den los datos más precisos posibles para poder identificar los bienes respecto de los cuales van a recaer las medidas...**”¹ (negritas fuera de texto).*

Las solicitudes de embargo de remanentes elevadas por la apoderada ejecutante resultan incompletas e imprecisas para el despacho, pues, no se suministra la información pertinente, tales como clase y número del proceso y nombre del demandante o despacho judicial donde se encuentra el proceso, lo cual es necesario para identificar el expediente al cual corresponden o donde se encuentren involucrados los remanentes y los bienes o dineros que se llegaren a desembargar objeto de la solicitud de embargo. En tal sentido es imposible para el despacho atender la misma, por lo que se requerirá a la petente que complemente su solicitud.

En relación con la solicitud inició de la Liquidación del Crédito, se le advierte que la misma ya fue aprobada en el proceso y la presentación de una Liquidación Adicional es una carga que corresponde a esta (**artículo 446 numerales 1 y 4 del CGP**), por lo cual se le requerirá para que la efectúe y presente al proceso.

En cuanto al embargo y retención de los dineros que ingresen o llegaren a ingresar por concepto de rentas propias a las cuentas corrientes del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en las entidades bancarias relacionadas en su solicitud, nos abstendremos de decretar un nuevo embargo por haberse decretado ya mediante Autos de fecha 11 de enero de 2018 y 22 de marzo de 2018 (**fl. 3-4 y 24 Cuaderno Medias Cautelares**).

Sobre la notificación al municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, será negada por ser una actuación ya surtida dentro del proceso.

Finalmente se ordenara expedir la Certificación solicitada.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada ejecutante para que complemente su solicitud de Medida Cautelar en el sentido de expresar con precisión la clase y número de los procesos, despacho que lo tramita y el nombre del demandante o

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil (2000). Radicación número: 17357.

demandantes del expediente al cual corresponden los REMANENTES y los dineros que se llegaren a desembargar, objeto de su solicitud de embargo.

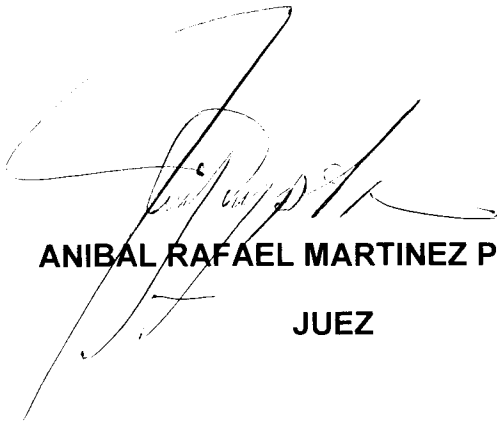
SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada demandante para que efectué y presente al proceso la Liquidación Adicional del Crédito a su cargo (**artículo 446 numerales 1 y 4 del CGP**).

TERCERO: ABSTENERSE de decretar un nuevo embargo de los dineros que ingresen o llegaren a ingresar por concepto de rentas propias a las cuentas corrientes del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar en las entidades bancarias relacionadas en su solicitud, por haberse decretado ya mediante Autos de fecha 11 de enero de 2018 y 22 de marzo de 2018.

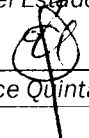
CUARTO: NEGAR la notificación al municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, por ser una actuación ya surtida dentro del proceso.

QUINTO: Por secretaria expídase la Certificación solicitada.

Notifíquese y Cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 008  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: CRISTINA NICOLASA RÍOS MIER

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2011-00185-00

En escritos separados (fl. 1-3), la apoderada demandante solicita al despacho se inicie Incidente de Desacato contra el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR por el fallo con radicado 2011-00185 y la no respuesta a su derecho de petición.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 298 del CPACA expresa:

Artículo 298. Procedimiento. *En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior¹, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.

La norma transcrita entrega al Juez Administrativo la autoridad de exigir el cumplimiento de las sentencias condenatorias proferidas por este, mediante un trámite simplificado diferente al proceso ejecutivo, cuando hayan transcurrido más un año desde la ejecutoria de la providencia sin que esta se haya cumplido de manera integral.

Aunque el artículo en mención no señala un procedimiento especial para exigir el cumplimiento de la sentencia, ni prevé de manera expresa las consecuencias que

¹ **Artículo 297. Título Ejecutivo.** *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible. (...).

tenga el incumplimiento de la misma, el despacho estima que la aplicación del mismo debe armonizarse con lo dispuesto en el **penúltimo inciso del art. 192 del CPACA**, sobre las consecuencias en caso de incumplimiento y las normas que le otorgan poderes correccionales al juez, como los contenidos en el **artículo 44 del C.G.P.**, que en casos como el concreto señalan:

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

(...)

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

(...).

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...).

Sobre el alcance del **art. 298 del CPACA**, la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante **Auto interlocutorio I.J². O-001-2016**, del 25 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso ejecutivo con Radicado: 11001-03-25-000-2014-01534 00 (Número Interno: 4935-2014), C.P. Dr. William Hernández Gómez, expresó:

“(...)

1.1.1. Diferencia entre la orden de cumplimiento de la sentencia regulada en el artículo 298 del CPACA y el mandamiento de pago previsto en el artículo 306 del CGP.

Ha generado frecuente discusión lo regulado en el artículo 298 del CPACA en cuanto dispone lo siguiente:

² Auto de importancia jurídica.

"[...]En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo."

Ello, por cuanto pareciera que se estableció un procedimiento ejecutivo sui generis cuando se trata de sentencias de condena proferidas por esta jurisdicción y/o de obligaciones provenientes de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que la obligación consista en el pago de sumas de dinero.

Al respecto, es preciso aclarar, como lo hizo la Subsección A de esta Corporación en reciente decisión³, que el procedimiento previsto en el citado artículo es diferente del consagrado para el proceso tendiente al cumplimiento de la sentencia por vía judicial ejecutiva. En efecto, se anotó en la providencia en cita lo siguiente:

"[...] El artículo 298 del CPACA consagra un procedimiento para que el funcionario judicial del proceso ordinario requiera a las entidades accionadas sobre el cumplimiento de las sentencias debidamente ejecutoriadas (pago de sumas dinerarias), sin que implique mandamiento de pago y, los artículos 305, 306 del CGP el proceso ejecutivo de sentencias que se adelanta mediante escrito (debidamente fundamentado) elevado por el acreedor ante el juez de conocimiento del asunto ordinario, el cual librará mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la providencia. [...]"

Es decir, se concluye que en el caso de obligaciones al pago de sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos previstos en el artículo 297 ordinales 1.º y 2.º del CPACA, el acreedor podrá optar por:

- i) Instaurar el proceso ejecutivo a continuación y con base en solicitud debidamente sustentada o mediante escrito de demanda, presentados en los términos previstos en el artículo 192 incisos 1 y 2 y en artículo 299 ib., ante el juez de primera instancia que tramitó el proceso ordinario.

En ambos casos, si se cumplen los requisitos se librará el mandamiento de pago respectivo y se surtirán los trámites propios de un proceso ejecutivo.


³ Sentencia de Tutela del 18-02-2016, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, Expediente núm.: 1001-03-15-000-2016-00153-00 Actor: Flor María Parada Gómez Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección A-.

- ii) Solicitar que se requiera a la autoridad obligada al cumplimiento de estos títulos con obligaciones dinerarias para que proceda a su cumplimiento inmediato si en el término de 1 año o 6 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia o a la prevista para su cumplimiento en el mecanismo de solución de conflictos, esta no lo ha realizado, según el caso.

En este evento el mismo juez de conocimiento procederá a librar un requerimiento de carácter judicial en el que indique las consecuencias legales de carácter penal y disciplinario de ese proceder, sin que ello conlleve adelantar un proceso ejecutivo.

En efecto, en el proyecto inicial del CPACA se había previsto que el incumplimiento a la orden del juez en este caso constituiría "[...] infracción disciplinaria gravísima, sancionable con destitución del cargo, aplicable al Jefe Superior de la Entidad y a los demás funcionarios responsables de la omisión, mediante el proceso oral a que se refiere el Código Único Disciplinario [...]", previsión que fue eliminada en la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes para segundo debate del proyecto⁴, en la medida en que estas implicarían unas consecuencias que no corresponden al proceso ejecutivo.

Así las cosas no se señalaron procedimientos posteriores a realizar con base en esta orden de cumplimiento dada por el juez, por lo que no podría asimilarse la misma a un mandamiento de pago con las consecuencias y procedimientos previstos en el CGP para la ejecución de las providencias judiciales.

En síntesis, la solicitud regulada en el artículo 298 ib. difiere de la que busca iniciar la ejecución de la sentencia a continuación del proceso ordinario, por cuanto esta última implica que la parte solicite que se libere el mandamiento de pago y por tanto que especifique como mínimo lo siguiente: (...)

El presente asunto, ha transcurrido más de un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria proferida en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, y según manifiesta el apoderado demandante las obligaciones dinerarias ordenadas en la misma no han sido satisfechas de manera completa.

Así las cosas, encuentra el despacho que en el presente caso se dan los presupuestos para requerir al MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO el cumplimiento inmediato de la condena impuesta en la Sentencia de fecha 29 de agosto de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar dentro del presente asunto, advirtiéndoles que el incumplimiento de la misma le puede acarrear las sanciones de que tratan los artículos 192 del CPACA y 44 numeral 3º del C.G.P., sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el despacho,

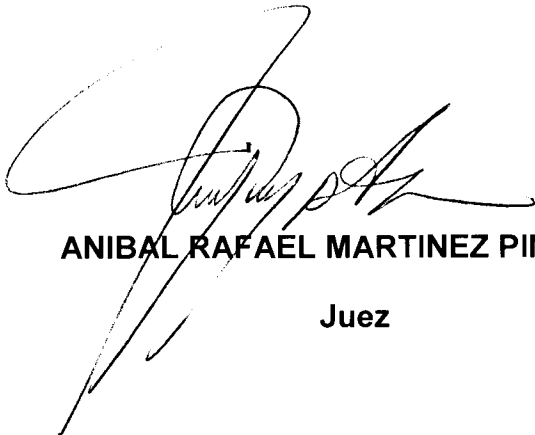
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Alcalde del municipio de LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR o quien haga sus veces, a fin de que se sirva dar **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a la condena impuesta en la sentencia de fecha 29 de agosto de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar dentro del presente asunto.

⁴ Gaceta de Congreso 951 del 23-11-2010

SEGUNDO: Advertir, al requerido que en los términos de los artículos 192 del CPACA y 44 numeral 3° del C.G.P., el incumplimiento de la mencionada orden judicial da lugar a las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.



ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
Juez

J6/AMP/rhd

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>068.</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARY YENIS CERCHAR FAJARDO

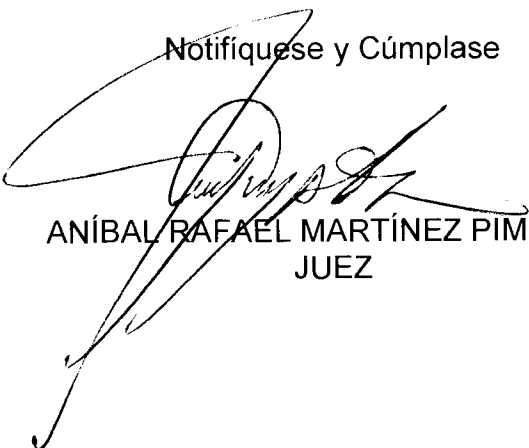
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2012-00174-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del dieciséis (16) mayo de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada de fecha diecisiete (17) de octubre de 2017.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

04 JUL. 2019

068





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MILENA LUCIA SALAS ACOSTA Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM-
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-FUNDACION MEDICO
PREVENTIVA y SEGUROS DEL ESTADO (Llamado
en Garantía).

RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00281-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del doce (12) de julio de 2019, mediante la cual CONFIRMA la providencia apelada de fecha ocho (8) de febrero de 2018, que declaro no probadas las excepciones de falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Fundación Medico Preventiva.

Una vez en firme el presente Auto, ingresar al despacho para fijar fecha para Audiencia de Pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 066 Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

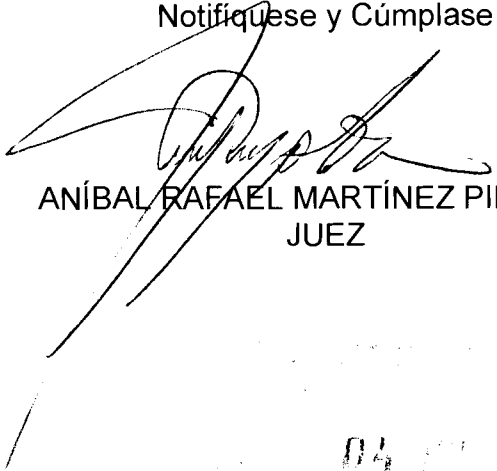
Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE HERNANDO SOLIS GARRIDO
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00430-00

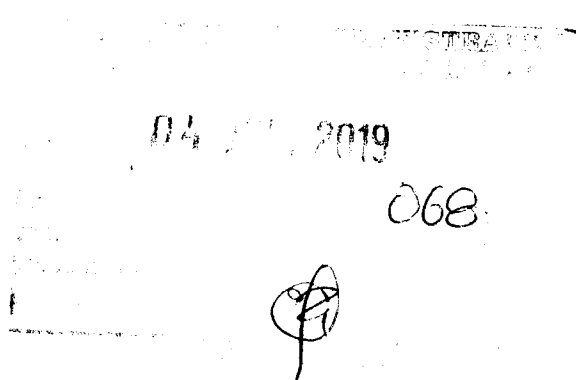
CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del dieciséis (16) mayo de 2019, mediante la cual REVOCA la sentencia apelada de fecha trece (13) de diciembre de 2017.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

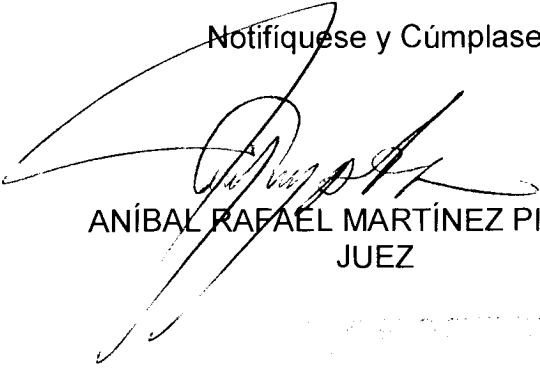
Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELYS CECILIA RUMBO NIEVES Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00066-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del treinta (30) mayo de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada de fecha trece (13) de noviembre de 2018, que declaró probado el eximente de responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y negó las suplicas de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

04 JUL. 2019

068





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

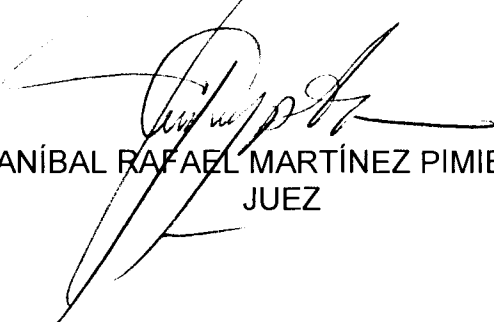
Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MILDAYS PAEZ LERMA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00157-00

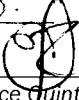
CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del dos (2) de mayo de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018, que declaró probado el eximente de responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y negó las suplicas de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068.  Emilce Quintana Rincón Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDILBERTO CARO CERVANTES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL
DE LA NACION.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00255-00

En memorial que obra a folios 325-340 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido el día Treinta y Uno (31) de mayo de 2019, por medio de la cual este despacho Declaro probada el Eximente de Responsabilidad CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Treinta y Uno (31) de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 JUL 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>068</u>  Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

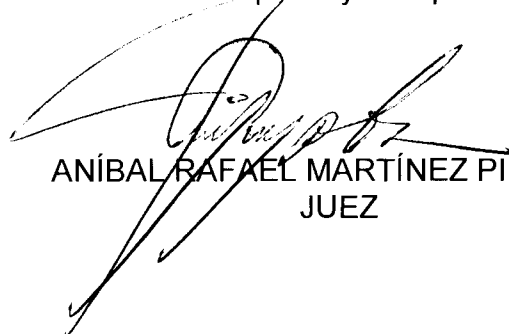
DEMANDANTE: DIANA LISNETH ARAUJO MONTENEGRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00180-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar imparte aprobación a la Liquidación de Costas visible a folio 156 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

04 JUL. 2019
068.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDITH NEIRA LOPEZ

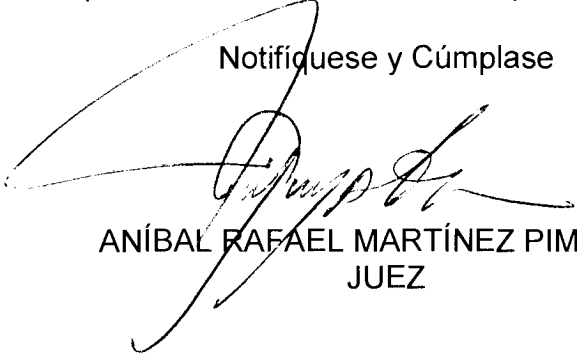
DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00195-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Ocho (8) mayo de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada de fecha tres (03) de mayo de 2018.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

04 JUL. 2019

OGG





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: OSCAR DAVID AROCA TARAZONA Y OTROS

DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

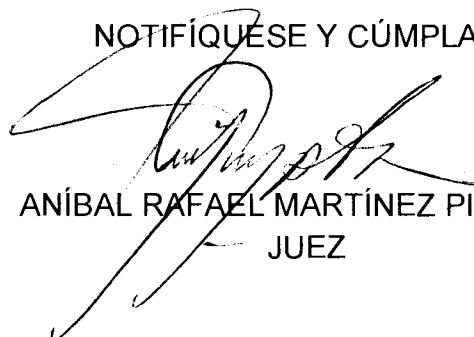
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la Audiencia de Pruebas.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2019, a las 09:30 A.M a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEIDIS ROSA ANAYA DE AREVALO, ORLANDO MIGUEL ARIAS BRITO Y BEATRIZ ELENA MESTRE ARIAS

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00111-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veintidós (22) mayo de 2019, mediante la cual CONFIRMA la sentencia apelada de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

RECEIVED JUN 27 2019

04 JUL. 2019

068





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSWALDO TROYA ARIAS

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION/FONDO
NACIONAL-PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00236-00

En memorial que obra a folios 154-163 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSWALDO TROYA ARIAS

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00236-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. CLARENA LOPEZ HENAO, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el DIEZ (10) de Junio de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 10 de junio de 2019, en Audiencia Inicial con Sentencia celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que la doctora CLARENA LOPEZ HENAO en su condición de apoderado de la entidad accionada, justificara su inasistencia, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 12 de junio de 2019, la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO solicita se le excuse por su inasistencia a la Audiencia celebrada, toda vez que se encontraba asistiendo a Audiencias concentradas en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, por lo cual anexa las Actas en (8) folios.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., *“el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*.

En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará a la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

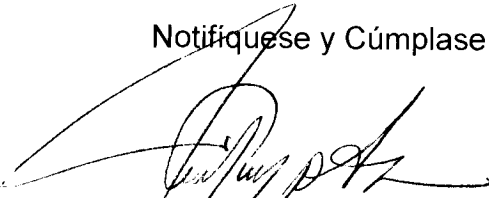
En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su

inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 10 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FAUSTINO OCHOA ARAMENDIZ

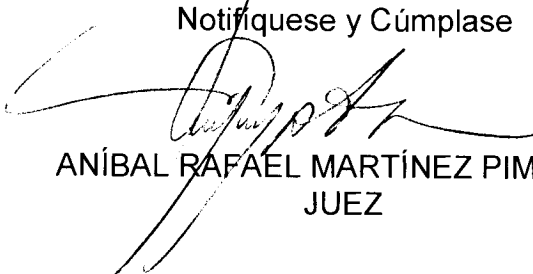
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00248-00

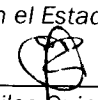
Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha seis (6) de junio de 2019, se fija el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 03:30 P.M, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del no apelante será sancionada con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (Art. 60 A numeral 4º Ley 270/96). La del apelante se sancionará declarando desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 JUL. 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>068</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA CAMACHO AGUILERA

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION/FONDO
NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-FIDUPREVISORA

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00279-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por el RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el SEIS (06) de Junio de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 06 de junio de 2019, en Audiencia Inicial con Sentencia celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que el doctor RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES en su condición de apoderado de la entidad accionada, justificara su inasistencia, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 26 de junio de 2019, el Doctor RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES solicita se le excuse por su inasistencia a la Audiencia celebrada, toda vez que actualmente no tiene vinculación contractual con la firma ASESORIAS JURIDICAS TAYNAN SERVICES S.A.S, compañía que a través del contrato No. 19000-068-2015 fue contratada por la FIDRUPREVISORA S.A, con el objeto de asistir a las audiencias judiciales en representación de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual fue terminado anticipadamente por la entidad contratante, como consta en Certificaciones expedida por el señor SANTIAGO RUGELES RODRIGUEZ, Representante Legal Suplente de la Firma antes mencionada, las cuales se anexa en (2) folios.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., *"el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia"*.

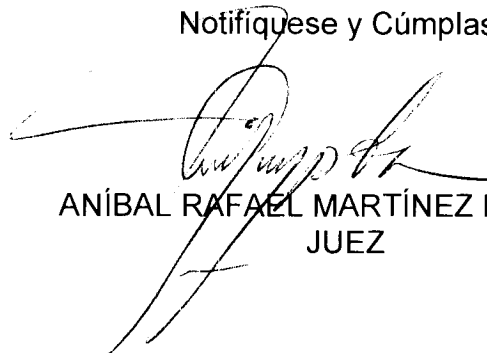
En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará al doctor RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

En mérito de lo expuesto se,

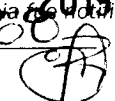
DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al Doctor RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 06 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 0000  Emilce Quintana Rincón



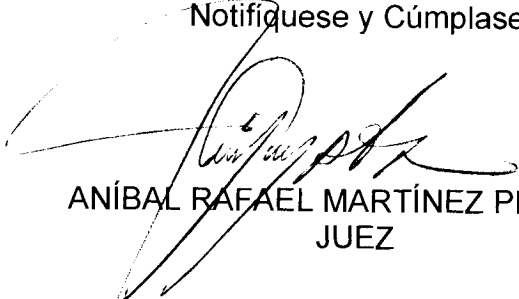
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CAMACHO AGUILERA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FNPSM-SECRETARIA
DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-
FIDUPREVISORA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00279-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar imparte aprobación a la Liquidación de Costas visible a folio 90 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR - CESAR

04 JUL. 2019

068





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SUAREZ CASTRO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00323-00

En la Audiencia Inicial con Sentencia llevada a cabo el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), el apoderado de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en la misma audiencia que negó las Pretensiones de la demanda. Dicho recurso fue sustentado de manera oportuna mediante el memorial que obra a folios 187-191 del expediente.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

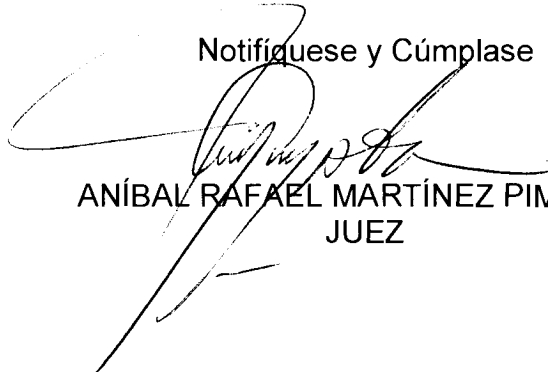
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifiquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JHON JAIRO HINCAPIE SANCHEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES (CREMIL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00325-00

En memorial que obra a folios 128-129 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Seis (06) de Junio de 2019, por medio del cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

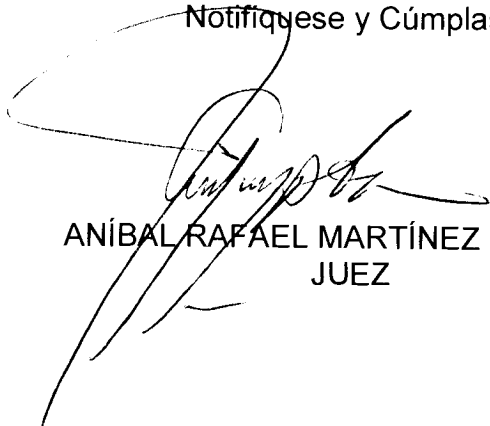
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

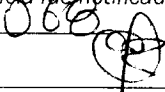
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Seis (06) de Junio de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 0689  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00358-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019, a las 04:00 P.M a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 JUL 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VENTURA ALVARADO PEDROZO

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FNPSM-SECRETARIA DE EDUCACION
DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00369-00

Mediante auto de fecha Cuatro (04) de Junio de 2019, éste juzgado Resolvió Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial el día Dos (2) de mayo de 2019.

No obstante, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE JUNIO DE 2018, que Concedió en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta la actuación que procedía era Fijar fecha de Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día Audiencia Inicial el día Dos (2) de mayo de 2019, se fija el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 03:45 P.M, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del no apelante será sancionada con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (Art. 60 A numeral 4º Ley 270/96). La del apelante se sancionará declarando desierto el recurso.

Teniendo como fundamento lo precisado por el *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, providencia del cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: (16868) que establece lo siguiente:*

"(...) el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para

declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico (...)"

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o anti procesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha 04 de junio de 2019 mediante el cual se resolvió Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada y en consecuencia se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

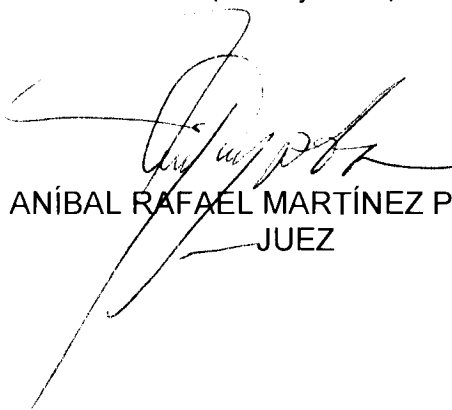
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

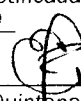
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2019, mediante el cual resolvió Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación para el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 03:45 P.M.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OTILIO JOSE SUAREZ CONTRERAS
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION/FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00405-00

En memorial que obra a folios 101-110 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

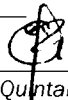
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	04 JUL. 2015
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068	
	
Emilce Quintana Rincón	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CATALINA MORALES MORALES

DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00411-00

En memorial que obra a folios 103-112 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

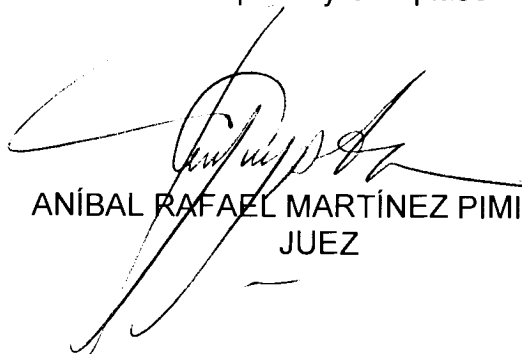
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

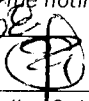
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>062</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDITH MARELENE RINCON MOLINA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00422-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2019, a las 04:00 P.M a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CORONEL HERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION/FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00035-00

En memorial que obra a folios 108-117 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

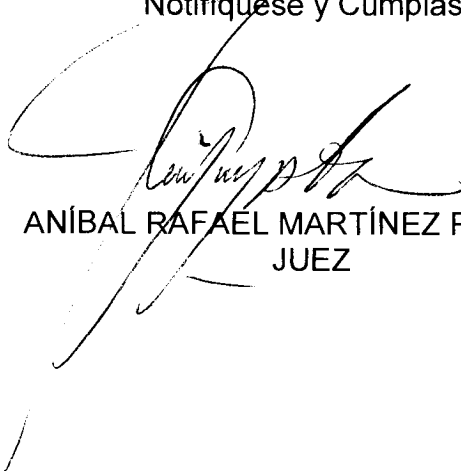
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

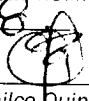
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 008  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA DEL CARMEN BERMUDEZ RUIZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00076-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. CLARENA LOPEZ HENAO, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el DIEZ (10) de Junio de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 10 de junio de 2019, en Audiencia Inicial con Sentencia celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que la doctora SONIA DEL CARMEN BERMUDEZ RUIZ en su condición de apoderado de la entidad accionada, justificara su inasistencia, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 12 de junio de 2019, la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO solicita se le excuse por su inasistencia a la Audiencia celebrada, toda vez que se encontraba asistiendo a Audiencias concentradas en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, por lo cual anexa las Actas en (8) folios.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., *“el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*.

En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará a la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

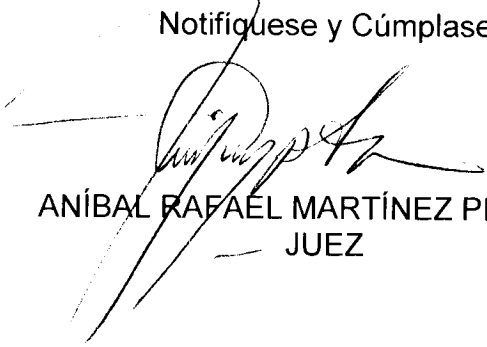
En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

J PRIMERO: EXONERAR al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su

inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 10 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068.  Emilce Quintana Rincón Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA DEL CARMEN BERMUDEZ RUIZ
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00076-00

En memorial que obra a folios 117-126 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019, por medio de la cual este despacho Negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

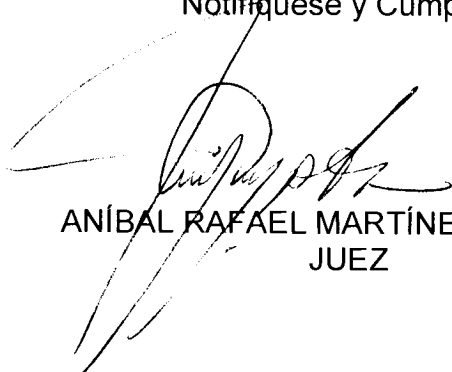
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

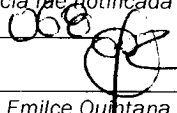
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Diez (10) de Junio de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifiquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 JUL 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>008</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILSON FERNANDO OCHOA DIAZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00078-00

En la Audiencia Inicial con Sentencia llevada a cabo el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), el apoderado de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en la misma audiencia que negó las Pretensiones de la demanda. Dicho recurso fue sustentado de manera oportuna mediante el memorial que obra a folios 117-126 del expediente.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068
Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE DE LA CRUZ LIMA CADENA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00116-00

El apoderada de la parte demandante, mediante memorial que obra a folios 112-121 del expediente interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha diez (10) de junio de 2019, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE DE LA CRUZ LIMA CADENA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00116-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la doctora CLARENA LOPEZ HENAO, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el diez (10) de junio de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 10 de junio de 2019, en Audiencia Inicial celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que la doctora CLARENA LOPEZ HENAO en su condición de apoderada de la parte demandante, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 12 de junio de 2019, la doctora CLARENA LOPEZ HENAO solicita se le excuse por su inasistencia a la Audiencia celebrada, dentro del término legal, presenta excusas por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada, teniendo en cuenta que para ese mismo día, a partir de la 09:00 am, asistió a audiencias concentradas en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, para lo cual anexa las actas respectivas visibles a folios 104-111 del expediente.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., *"el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia"*.

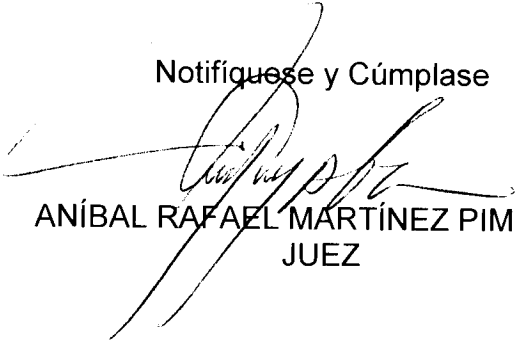
En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR a la doctora la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 10 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA <u>04 JUL. 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>068</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADIELA INFANTE BARAHONA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00119-00

El apoderada de la parte demandante, mediante memorial que obra a folios 104-113 del expediente interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha diez (10) de junio de 2019, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068. Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADIELA INFANTE BARAHONA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00119-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la doctora CLARENA LOPEZ HENAO, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el diez (10) de junio de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 10 de junio de 2019, en Audiencia Inicial celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que la doctora CLARENA LOPEZ HENAO en su condición de apoderada de la parte demandante, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 12 de junio de 2019, la doctora CLARENA LOPEZ HENAO solicita se le excuse por su inasistencia a la Audiencia celebrada, dentro del término legal, presenta excusas por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada, teniendo en cuenta que para ese mismo día, a partir de la 09:00 am, asistió a audiencias concentradas en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, para lo cual anexa las actas respectivas visibles a folios 96-103 del expediente.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., *"el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia"*.

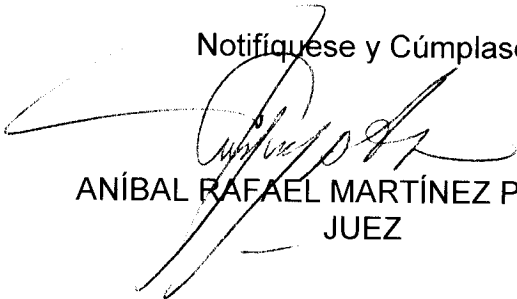
En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR a la doctora la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 10 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>04 JUL. 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>068</u>  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCISCO JULIO OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00121-00

El apoderada de la parte demandante, mediante memorial que obra a folios 120-129 del expediente interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha diez (10) de junio de 2019, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FRANCISCO JULIO OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00121-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la doctora CLARENA LOPEZ HENAO, para justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el diez (10) de junio de 2019, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 10 de junio de 2019, en Audiencia Inicial celebrada en el proceso de la referencia, se dispuso conceder un término de tres (03) días para que la doctora CLARENA LOPEZ HENAO en su condición de apoderada de la parte demandante, con el fin de exonerarle del pago de la multa establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

El 12 de junio de 2019, la doctora CLARENA LOPEZ HENAO solicita se le excuse por su inasistencia a la Audiencia celebrada, dentro del término legal, presenta excusas por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada, teniendo en cuenta que para ese mismo día, a partir de la 09:00 am, asistió a audiencias concentradas en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, para lo cual anexa las actas respectivas visibles a folios 112-119 del expediente.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., *"el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la Audiencia, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia"*.

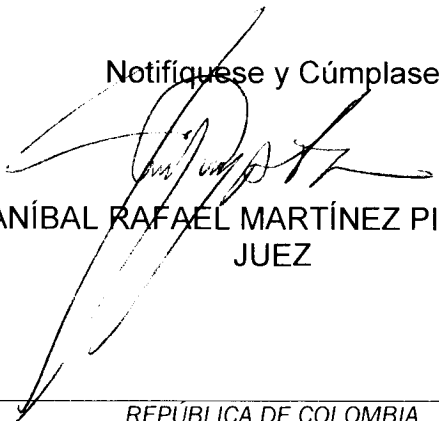
En consecuencia en el caso sub examine se le exonerará la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de la sanción establecida en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por haber justificado su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, se

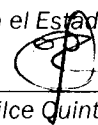
DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR a la doctora la doctora CLARENA LOPEZ HENAO de las consecuencias pecuniarias previstas en el Numeral 4 del artículo 180 del CPACA, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el día 10 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE VICENTE VELASCO CHACON

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00126-00

La apoderada de la entidad demandada, en audiencia inicial celebrada el diecisiete (17) de mayo de 2019, interpuso Recurso de Apelación, contra la sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
(...)”*

En el caso concreto, se observa que la apoderada de la entidad demandada, Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, interpuso recurso de apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, el apelante no sustento el recurso de alzada.

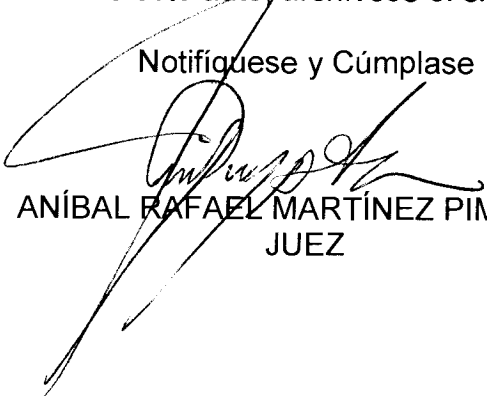
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha diecisiete (17) de mayo de 2019, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>068</u>  _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIO CESAR GARCIA RAMOS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00149-00

El apoderada de la parte demandante, mediante memorial que obra a folios 125-130 del expediente interpone y sustenta Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha treinta (30) de mayo de 2019, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el treinta de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALVARO ANGEL BENJUMEA RAMOS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00252-00

En la Audiencia Inicial con Sentencia llevada a cabo el día diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), el apoderado de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en la misma audiencia que negó las Pretensiones de la demanda. Dicho recurso fue sustentado de manera oportuna mediante el memorial que obra a folios 95-104 del expediente.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068. Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELDA ESTHER PEREZ VALLE

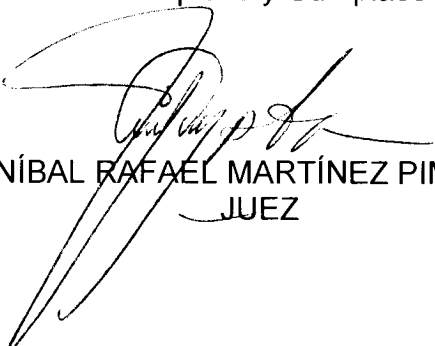
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM y
FIDUPREVISORA S.A.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00463-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veintidós (22) de mayo de 2019, mediante la cual CONFIRMA la providencia apelada de fecha primero de (01) de marzo de 2019, que rechaza la presente demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>068</u>
 Emilce Quihtana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HERMIDES PEREZ ARIAS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00487-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, para que se pronunciara sobre la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio (56-57), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

En el presente caso la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que por secretaria se corrió traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de desistimiento y

al no emitir oposición, el Despacho decretará el desistimiento sin condena en costas ni perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

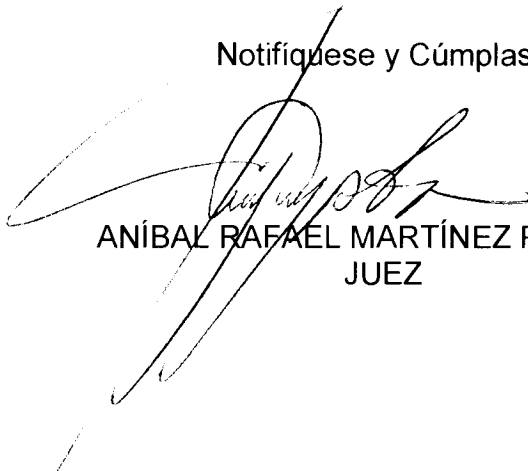
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, propuesto por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: REYNEL LOBO JAIMES

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00113-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: DEPARTAMENTO DEL CESAR, notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, jorgebarranco1@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5.

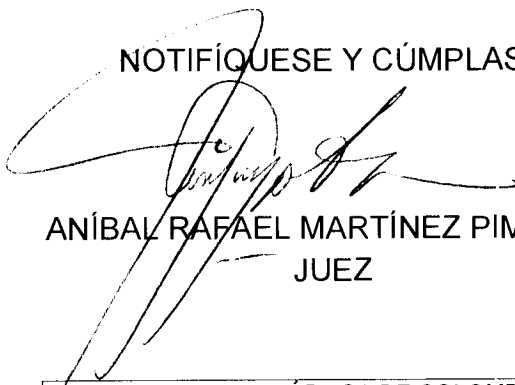
Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, JORGE ELIECER BARRANCO QUIROZ, identificado con C.C. No. 77.020.151 y TP No. 159.537 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

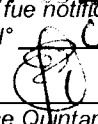
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 04 JUL 2013
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 508,


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO BELTRAN VELASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00115-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, notificaciones@inpec.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procuradadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, marialuisamorelli@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

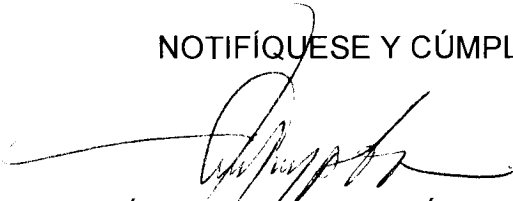
este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

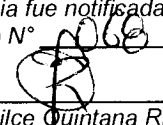
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, MARIA LUISA MORELLI ANDRADE identificada con C.C No. 32.661.815 y TP No. 28.607 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 006  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00119-00

Asunto

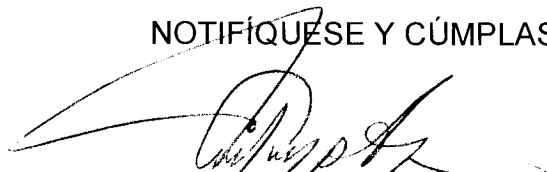
Seria del caso proceder a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda; sin embargo, para efectos de contabilizar el término de caducidad del medio de control incoado, es preciso tener certeza de la fecha en que fue notificada al señor FABIAN ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 77.168.468 la Resolución No. RDO-2018-03805 de fecha 12 de octubre de 2018 emanada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

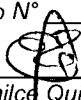
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, para efectos de que Certifique la fecha en que fue notificada al señor FABIAN ALBERTO ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 77.168.468 la Resolución No. RDO-2018-03805 de fecha 12 de octubre de 2018. Término Diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00120-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procuradadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, abogaditos2013@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

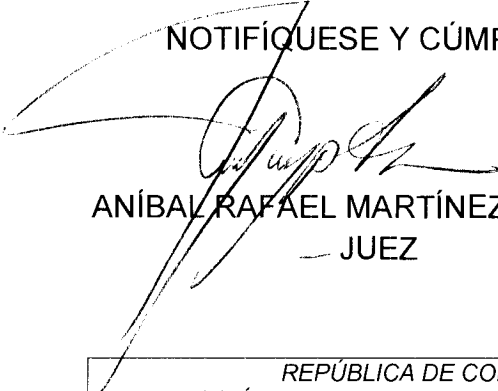
4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, MARTHA CHAVEZ CONTRERAS, identificado con C.C. No. 22.864.452 y TP No. 103.718 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
— JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

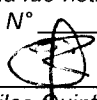
SECRETARIA

FECHA:

04 JUL 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N°

068


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NICOLAS HERNANDEZ ARIAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIAGUANA - CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00121-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE CHIRIAGUANA - CESAR,
notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación
prociudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, a.garciam.95@gmail.com; ameliagarciam.abogada@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

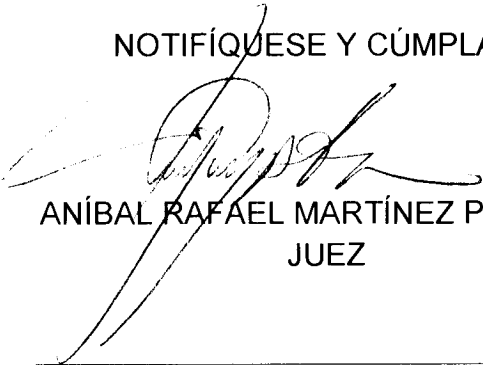
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, identificada con C.C. No. 1.064.799.687 y TP No. 292.260 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2010 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S,
REPRESENTADA POR ANGELA MARIA TRUJILLO
BALLESTEROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00124-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, cobranzasymas@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

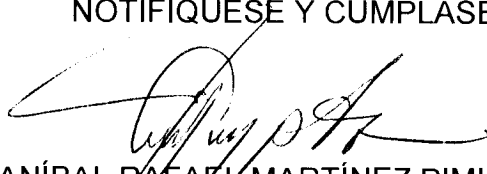
4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

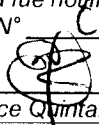
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería al Doctor, FABIO TRUJILLO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 83.218.228 y TP No.163.758 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
04 JUL. 2015 SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO VALENCIA IBARRA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00125-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación projudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud

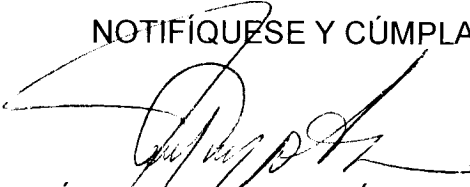
del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

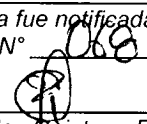
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR – CESAR	
SECRETARIA	
FECHA: 04 JUL. 2015	
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068	
 Emilce Quintana Rincón	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: HABEAS CORPUS

DEMANDANTE: JORGE ISACC CAMPAZ JIMENEZ

DEMANDADO: JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI, JUZGADO
TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE CALI, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS
JUZGADO PENALES DE CALI-FISCALIA SEPTIMA
ESPECIALIZADO DE CALI-VALLE

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00154-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veintinueve (29) de mayo de 2019, mediante la cual CONFIRMA la providencia apelada de fecha quince (15) de mayo de 2019, que negó por improcedente el derecho de Habeas Corpus invocado por el accionante.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 04 JUL. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 068 Emilce Quintana Rincón